



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



“Año de la Universalización de la Salud”

## DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2020-MDP

Pacasmayo, 11 de mayo de 2020

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO.**

**VISTOS:**

El Oficio N° 161-2020-GRLL-GRSS-RED-PMYO-HOSP.PMYO-D remitido por la Directora del Hospital Pacasmayo, el INFORME N° 68-2020-DCMFYC-MDP y El Informe N° 035-2020-MDP/AJEAD, a través del cual Asesoría Jurídica Externa presenta el proyecto de Decreto que dispone medidas sobre restricciones en mercados de abasto, bodegas, mini mercados o mini market y otros establecimientos similares del distrito de Pacasmayo durante el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogado con Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, siendo precisado por los Decretos Supremos Nos. 045-2020-PCM y 046-2020-PCM, actualmente prorrogado por el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y el proveído de Gerencia Municipal.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, anota que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual también es contemplado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el sentido que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, nuestra Constitución Política establece en el numeral 1) del artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida y a su bienestar. Asimismo, en su artículo 7° señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, adoptándose las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se ha dispuesto el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, habiéndose establecido en su artículo 11, que los gobiernos locales, dictan normas que sean necesarias para cumplir y contribuir al cumplimiento de las medidas establecidas en este Decreto Supremo, en el marco de sus competencias; Tal declaratoria de Estado de Emergencia Nacional se ha venido prorrogando en forma consecutiva, siendo que con fecha 10 de mayo del 2020, mediante el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, se ha prorrogado



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



por catorce (14) días calendarios a partir de la fecha 11 de mayo 2020 hasta el domingo 24 de mayo 2020.

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, anota que los Decretos de Alcaldía, establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal.

Que, mediante ordenanza N° 004-2020-MDP se dictaron medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del coronavirus (COVID-19) en la vía pública, en espacios públicos autorizados dentro del distrito de Pacasmayo.

Que, el primer párrafo del artículo 46° de la Ley N° 27972 expresa que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Que, asimismo, el inciso 3.2 del numeral 3) del artículo 80° de la precitada Ley N° 27972, estipula que una de las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales es el de regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.

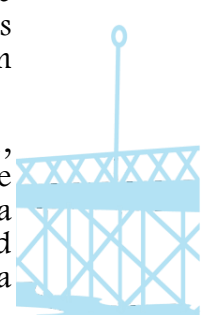
Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud dispone que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. Asimismo, el artículo VI del Título Preliminar de esta Ley establece que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Además, su artículo 79°, señala que la autoridad de salud queda facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. Todas las personas naturales o jurídicas dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción.

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, indica que el Ministerio de Salud a nivel nacional tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en la salud de la población.

Que, el Decreto Legislativo N° 1156 dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y dispone acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas.

Que, la Directora del Hospital Pacasmayo, mediante el Oficio N° 161-2020-GRLL-GRSS-RED-PMYO-HOSP.PMYO-D, expresa su preocupación “debido a que los últimos casos reportados son casos que se dieron de manera comunitaria producto de que los pacientes acudieron a lugares de afluencia pública como son ,los mercados, bancos y centros de comercio de mayor flujo poblacional”.

Que, el jefe de la División de Comercio, Mercados, Ferias y Camal – MDP, a través del INFORME N° 68-2020-DCMFYC-MDP, concluye que “el avance del coronavirus en nuestro distrito de Pacasmayo sigue aumentando progresivamente”, por lo que recomienda que “se cierre temporalmente los tres (03) mercados del distrito de Pacasmayo”. Asimismo recomienda adoptar otras medidas más drásticas para que no prosiga los contagios a través de estos establecimientos comerciales.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



Que, los Gobiernos Locales constituyen entidades intermedias entre el Gobierno Central y la población, con autonomía reconocida por el Texto Constitucional y por lo tanto se encuentran facultadas a emitir disposiciones excepcionales para contribuir al mejor cumplimiento de las normas expedidas por el Poder Ejecutivo para proteger el valor supremo de toda sociedad que es la vida y la salud de las personas.

Que, es responsabilidad de todas las entidades integrantes del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población adoptando las acciones que correspondan.

Que, en ese contexto es necesario establecer disposiciones adicionales que restrinjan el horario de atención al público en los mercados de abasto y mercados en general en la jurisdicción del distrito.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, así como del D.S. N° 083-2020-PCM y D.S. N° 008-2020-SA.

## DECRETA:

**Artículo Primero.- DISPONER**, como medida urgente y necesaria para contrarrestar el avance del COVID-19, el cierre de los mercados de abastos y de todos los establecimientos comerciales que expenden víveres en el distrito de Pacasmayo, a partir del día jueves 14 de mayo hasta el lunes 18 de mayo del 2020.

**Artículo Segundo.- DISPONER**, que se proceda a la fumigación, limpieza y desinfección de todos los mercados y establecimientos comerciales dedicados al expendio de víveres, durante los días 14, 15 y/o 16 de mayo del 2020, bajo responsabilidad e imposición de multa ascendente a 1 UIT, a quien incumpla la presente disposición.

**Artículo Tercero.- DISPONER**, como medida excepcional durante el Estado de Emergencia Nacional, que el horario de atención en todos los mercados de abastos y mercados en general, bodegas, mini mercados o mini market o cualquier otro establecimiento dedicado al expendio de productos de primera necesidad o víveres del distrito de Pacasmayo, se realice en los días y horario que a continuación se detalla:

- Lunes a Sábado : De 08.00 a.m. a 14.00 horas (2.00 p.m.)
- Los días domingos NO se atenderá al público.

**Artículo Cuarto.- PRECISAR** que toda persona debe cumplir las siguientes regulaciones:

- a) Para la adquisición de víveres sólo está permitido el desplazamiento de una persona por núcleo familiar.
- b) Las personas que concurran a los establecimientos o locales señalados en el Artículo Tercero del presente Decreto deben guardar la distancia de 1.50 metros tanto en el interior como en el exterior del mercado o establecimiento, esto es incluso cuando estén en la fila esperando la atención respectiva y, además, tener colocada en el rostro su mascarilla.
- c) En caso se detecten conductas que vulneren las disposiciones emitidas y que éstas configuren una responsabilidad de carácter civil o penal, se deberá comunicar de tales hechos a la Procuraduría Pública Municipal de esta entidad adjuntando los documentos necesarios para que dicha Procuraduría proceda según sus atribuciones ante la autoridad competente.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



**Artículo Quinto.- PRECISAR** que todo establecimiento comercial e incluso los puestos de venta de los mercados, deben cumplir las siguientes regulaciones:

- a) Los propietarios o conductores responsable de los establecimiento y/o puestos de venta en los mercados, deberán señalar mediante círculo el distanciamiento social para que el comprador adquiera sus productos de primera necesidad.
- b) Los establecimientos comerciales deberán indicar el aforo mediante un cartel colocado en lugar visible y controlar que todos sus clientes cumpla con guardar la distancia indicada en el presente decreto de alcaldía.
- c) Todos deben observar las obligaciones y prohibiciones para los comerciantes, previstas en la Ordenanza N° 004-2020-MDP.

**Artículo Sexto.-** La Subgerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad ejercerá las acciones de fiscalización correspondientes con el objeto de garantizar y velar por el cumplimiento de lo dispuesto por el presenten Decreto, con la finalidad de proteger la vida, salud e integridad de todos los ciudadanos del distrito.

**Artículo Séptimo.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente norma por parte de los conductores de los establecimientos o locales señalados en el Artículo Tercero de este Decreto, será sancionado de acuerdo a lo indicado en la Ordenanza N° 04 -2020-MDP.

**Artículo Octavo.-** ENCARGAR a Secretaría General la publicación del presente dispositivo de acuerdo a la Ley N° 27972, así como coordinar la publicación del presente Decreto en el Portal Institucional de esta Corporación Edil.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

Abog. César Rodolfo Milla Manay  
ALCALDE

Pacasmayo